

esad el referido por haerse admitido en el tiempo el que
fuese su mejor Condicion por causa Causales, y que las ob-
bligaciones no pueden exceder de lo que se suspende por
esta la admision de dicha obligacion la que admittida en
el tiempo oportuno haciendose con el arreglo Correspondi-
ente, y que la villa de Jureu por las Beneficencias de su Comar-
ca y de la de sauca a el Sr. D. Juan Guerrero, quedando de su re-
dia a fin de suscribirse a su peticion del Sr. D. Antonio de
Nobles quando se que en laencion a que esta O. a muchos dias antes
que caiese de Nobles de Carnero por peticion de los que
carregan a Ordenanza llevando volam. En esta huera cir-
quenta Carneros para el año de Onse de Nobles como
eser por lo que replica a la villa de Jureu Consultar de la. y
prima Consejo de la Orden a fin de que se conceda la
cia para que se toren de los Nobles de dicha. Expone el Sr.
de Carnero que la villa de Jureu por comunion, en la
guela Comunidad de la Madre San Juan. para el ha-
bido de Quinto y quinto y quatro mil quinientos de la
Carnero por la huera, por una razon de la obligacion
echa, y que se cobra quince dias antes de la dia de San Juan
para que se remita a Vuduido go

El Sr. D. Andres de Jureu admitio la dicha obligacion
en la misma forma que esta admitida por el Sr. D. Juan
de Nobles
El Sr. D. Juan Joseph Marin y D. Diego de Cuena
se conforman con lo espuesto por el Sr. D. Antonio de Nobles
El Sr. D. Juan Thorsilla de Jureu se conforma por lo espuesto
por el Sr. D. Antonio de Nobles Marin y queda
de la que admito la seguridad del Sr. D. Juan de Jureu por

